

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Abril Veintinueve (29) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A. Nit- 8600518946

DEMANDADO : JULIO ALBERTO NARANJO GUZMAN C.C. 79.804.704

RADICACIÓN : 2021-00157-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, subsanada y por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, con la advertencia de que los títulos valores base de la ejecución no fueron allegados en original, sin embargo de estos se desprenden que el pagaré No. 1400142475 contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Eiusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada señor JULIO ALBERTO NARANJO GUZMAN, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BANCO FINANDINA S.A, la suma siguiente:

1.-1. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS SESENTA Y UN PESOS, (\$37.706.061 Mcte), por concepto de Capital, contenido en el pagare No. 1400142475, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 24 de marzo del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS, (\$13.139.903 Mcte), por concepto de intereses corrientes, contenido en el pagare No. 1400142475, causados y pactados desde el 8 de septiembre de 2017 hasta el 11 de diciembre de 2020.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

5.- NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

6.- RECONOCER al abogado MAURICIO SAAVEDRA MC'AUSLAND, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ